



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Mancera  
Proceso  
2055781

P 16

**AUTO No. Nº 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que por oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el número 8754 del 11 de Diciembre de 1996, el Doctor Jorge Rodríguez Mancera, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U-, solicitó licencia ambiental única para el proyecto vial denominado: "ACCESOS AL BARRIO USMINIA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C"

Que por Auto No. 736 del 26 de Diciembre de 1996 la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone iniciar el trámite de la solicitud presentada por el I.D.U para el plan de manejo ambiental del proyecto vial mencionado, el cual fue notificado personalmente al señor Cesar Escallón identificado con la C.C. No. 14.931.586 de Cali, el 27 de Enero de 1997.

Página 1 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





**AUTO No. 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que mediante memorando interno SJ-ULA No. 046 del 3 de Febrero de 1997, la Subdirección Jurídica del D.A.M.A en cumplimiento del artículo segundo del Auto No. 736 del 26 de Diciembre de 1996, envía a la Subdirección de calidad ambiental el expediente del proyecto otrora mencionado con el objeto que se definan los términos de referencia respectivos.

Que a través de memorando interno SJ-UEE 371 del 20 de Febrero de 1997, la Subdirección de calidad ambiental remite a la Subdirección jurídica, del D.A.M.A, los términos de referencia definidos del proyecto objeto de este pronunciamiento.

Que por Auto No. 219 del 25 de Febrero de 1997 la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve dar traslado al I.D.U, de los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental respectivo.

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 9836 del 9 de Abril de 1998, el Doctor José Ignacio Sánchez Orbegozo en su calidad de Jefe de la Unidad legal ambiental del D.A.M.A le informa al I.D.U que en virtud que han transcurrido dos meses desde los requerimientos realizados por el ente ambiental al referido Instituto para que aportara información respecto del expediente objeto de este pronunciamiento, sin haber obtenido respuesta positiva a dicha solicitud, en concordancia con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se da por desistida la petición y en consecuencia se procederá al archivo del expediente.

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 11719 del 3 de Junio de 1998, el mencionado Jefe de Unidad legal ambiental del D.A.M.A solicitó información sobre el expediente referido teniendo en cuenta que este reporta una inactividad de seis meses al interior del archivo de la Subdirección Jurídica.

**2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE8015 del 24 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica

Página 2 de 8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

de verificación al proyecto otrora mencionado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE32136 del 10 de Noviembre de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brigida H. Mancera Rojas, una vez realizada la visita de verificación el 26 de Octubre de 2010, solicitada anteriormente para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto "Accesos al barrio Usminia: Calle 102 sur con carrera 50ª Este (Antigua vía a Usme) y Calle 103 sur con carrera 49 Este", informa lo siguiente:

*"Que una vez revisado el Plan de manejo ambiental requerido para el proyecto incluido en el expediente correspondiente y ejecutada la visita técnica de seguimiento se encontró que las obras ejecutadas en ese sitio, fueron ya terminadas. Actualmente las vías se encuentran en etapa operativa.*

*Debido a que el proyecto se desarrollo en el "Plan Formar ciudad 1995-1998", las medidas de manejo ambiental adecuado para el proyecto como señalización y cerramiento, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, mitigación de emisiones de material particulado, mantenimiento y protección de sumideros, protección adecuada de los acopios de material de construcción, de excavación y escombros, entre otras; ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de la obra.*

*No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización." (Subrayado fuera de texto)*

Página 3 de 8





**AUTO No. Nº 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, referente a los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-96-67 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No.2010IE32136 del 10 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Página 5 de 8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## **AUTO No. 1351**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-96-67 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y no existe merito para continuar seguimiento y/o control sobre el proyecto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04

Página 6 de 8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. **Nº 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-96-67** correspondiente al proyecto: "**ACCESOS AL BARRIO USMINIA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1351**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **11 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.  
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN.  
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.  
Exp. DM-06-96-67.

Página 8 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

04 ABR 2011

... del mes de ... del año (20...), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 1351 de fecha MAR 11/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO RIZOCHA

en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL

Identificado con Cédula de Identificación No. 27788048 de Psmplona (N.S) T.P. No. ... Total folios: Ocho (8)

Firma: [Signature] Hora: ... Dirección: Call 2079-20 C.C. 27788048 Teléfono: 6269161 Fecha: 04 ABR 2011

... TONARIO/ CONTRATISTA [Signature]